

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001 - JU

CERTIFICADO
SAMA
CONSORCIO
EXP. 027-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 163-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las 11:30 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y autorizado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 17 de marzo de 2023 y **LA PARTE INVITADA CONSORCIO ROMERO**, con domicilio en Avenida Las Balsas, manzana D, lote 11, Urbanización San Juan Bautista, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común **MARÍA JESUS LARA VALDERRAMA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07891228, según facultades establecidas en la Addenda a Contrato de Consorcio Romero N° 03 de fecha 26 de abril de 2021 con firma legalizada ante el Notario Carlos A. Yabar Palomino; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.


DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO ROMERO:

DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 200921 NOTIFICADA EL 30.11.2022, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICÓ A LA ENTIDAD SU DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Katty Mariela Aquize Cáceres


CONSORCIO ROMERO
Maria J. Lara Valderrama
ING. MARIA J. LARA VALDERRAMA
REPRESENTANTE COMÚN


CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
DORA AMELIA VARELA VALDIVIA
Reg. CAL N° 7763
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por P.V.M. N° 368-2001

"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CANAL ROMERO DEL SECTOR ROMERO (PROGRESIVA 0+000-4+000) DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

CERTIFICADO
AL DORSO

DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES, DE CORRESPONDER.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

- **PRIMER ACUERDO:** El Contratista deja sin efecto la resolución del Contrato N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de captación y canal Romero del sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", efectuada mediante su Carta notarial N° 200921 notificada el 30.11.2022, y la Carta Notarial CR.RL.282.2022, carta de apercibimiento de resolución de contrato notificada el 17.10.2022, por tanto el estado del contrato se retrotrae al momento anterior a dicho acto resolutivo.
- **SEGUNDO ACUERDO:** La entidad deberá realizar el trámite de la reducción de la prestación del Pase Vehicular N° 03 ubicado en la progresiva 1+ 495, debiendo emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta 30 días calendario, a partir de recibida la conformidad del expediente técnico por parte del Supervisor, luego de las subsanaciones, de corresponder, reducción que no afecta la finalidad pública del contrato, en tanto la infraestructura de riego ya construida mantiene la operatividad con la cual beneficia a los usuarios del proyecto.
- **TERCER ACUERDO:** La entidad cumplió con el pago parcial de la Valorización por Mayores Metrados de Afirmado en Conformación de Caja de Canal por el importe de S/ 209 326.02 (Doscientos nueve mil, trescientos veintiséis y 02/100 soles), estando pendiente el pago del saldo de S/ 492 404.04 (Cuatrocientos noventa y dos mil, cuatrocientos cuatro y 04/100 soles), el cual se cancelará cuando se cuente con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal, precisando que el mismo se encuentra habilitado en el PIA 2023.
- **CUARTO ACUERDO:** Respecto de la Formalización de la Suspensión de Plazo N° 06 del 29 de enero de 2022, esta ya se encuentra formalizada; y con respecto a la Suspensión de Plazo N° 07 del 25 de junio de 2022, se realizará la suspensión del Acta de Suspensión en un plazo de veinte (20) días calendario, posteriores a la suscripción del presente ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
Dora Arriola Valdivia
REG. TAL N° 7763

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
MIGUEL CASTILLO NARRERA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

V. Mariela Aguirre



CONSORCIO ROMERO
ING. MARIA J. LARA VALDERRAMA
REPRESENTANTE COMUN



SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

CERTIFICADO
SMA
AL
DORSO

Autorizado por R.V.M. N° 368-2001 - JUS

- **QUINTO ACUERDO:** Respecto de la Formalización de Pago de los Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo N°04, N° 05 y N° 08 Aprobadas y N° 09 CONSENTIDA, las mismas se incorporarán en la Liquidación Técnica Financiera del Contrato.
- **SEXTO ACUERDO:** Respecto al reconocimiento de metrados reales y/o otros mayores metrados realizados por el CONSORCIO, debidamente justificadas y en cumplimiento del marco normativo de la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento; así como de la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones y su reglamento en lo pertinente, estos se valorizarán en la Liquidación Técnica Financiera, a efectos del reconocimiento respectivo por parte de la ENTIDAD.
- **SÉPTIMO ACUERDO:** El contratista expresa renuncia del reconocimiento de intereses por la demora en el procesamiento de pago de la Valorización de Mayores Metrados, sin perjuicio de la actualización por el Coeficiente de Reajuste Factor K, que se presentará en la Liquidación Técnica Financiera del Contrato.
- **OCTAVO ACUERDO:** El Contratista realizará las acciones respectivas, de acuerdo a la normativa de Reconstrucción con Cambios, que permita a la Entidad, evaluar y aprobar la prestación del Adicional de Obra N° 01 (equipo transformix, cambio de estructura PMI), dejando a salvo su derecho de solicitar la suspensión o ampliación de plazo, al amparo del Reglamento Especial.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

Dora Amelia Narrea Valdivia
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
REG. CAL N° 7763

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

Miguel Castillo Narrea
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REG. CAL N° 19948

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la doctora Dora Amelia Narrea Valdivia, con Registro CAL N° 7763, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18 DEL Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688, del Decreto legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio, constituye TITULO EJECUTIVO. Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas del día veintiocho del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en señal de conformidad firman la presente Acta N° 163-2023 la misma que consta de 03 páginas.

Katty Mariela Aquize Cáceres
Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
en representación de AGRO RURAL
KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES

María Jesús Lara Valderrama
CONSORCIO ROMERO
MARÍA JESUS LARA VALDERRAMA



Exp. 027-2023



Escrito N.º : 1
Sumilla : I) APERSONAMIENTO
II) SOLICITA CONCILIACIÓN

SEÑOR (A) CONCILIADOR (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Firmado digitalmente por AQUIZE
CÁCERES, Katy Mariela FAU
20131372001 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19.01.2023 16:17:32 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designado por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, en representación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario rural- Agro Rural, a usted digo:

I. APERSONAMIENTO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL, me apersono en mi calidad de procuradora pública, señalando domicilio real en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y domicilio procesal electrónico en el correo electrónico procuraduria@midagri.gob.pe, kaguize@midagri.gob.pe y rnga@midagri.gob.pe, a donde deberán notificarse todas las comunicaciones que se emitan en el presente procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

I. SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, con base en la siguiente información:

1.1 DATOS GENERALES:

- Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, con documento nacional de Identidad: DNI 29420624, procuradora pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en representación legal del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL.



- Nombre y domicilio del invitado: **CONSORCIO ROMERO** representado por su representante común **JOSÉ OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS** identificado con DNI 29201387, a quien se le deberá notificar en **AV. LAS BALSAS MZ. D, LT. 11, URBANIZACIÓN SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.**

I. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSI A

1. Con fecha 3.11.2020, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- Agro Rural y el Consorcio Romero suscribieron el Contrato N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de captación y canal Romero del sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", por un monto ascendente a S/. 8 062 138.95 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.
2. Debido a la imposibilidad de cumplir con los literales a) y b) de las condiciones previstas en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con fecha 20.11.2020 las partes suscribieron el Acta de acuerdos para diferir plazo para el inicio de ejecución de la obra.
3. Posteriormente, con fecha 26.11.2020, se realizó la entrega del terreno, registrando dicho acto en el Acta de Entrega de Terreno, la cual fue suscrita por el Consorcio Romero, la supervisión Zapata & Zuloeta, el presidente de la Junta de Usuarios de riego Tumbes y el director zonal de Tumbes, quienes firmaron el acta en señal de conformidad.
4. Es así, que con fecha 30.11.2020 se firmó la Adenda N° 1 al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de captación y canal Romero del sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en la que por mutuo acuerdo las partes acuerdan que se difiere la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 73° del RPCPERCC.
5. En ese orden, mediante Carta Notarial N° 199880 notificada el 17.10.2022, el Consorcio Romero solicita el cumplimiento de las obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el



contrato en un plazo de diez (10) días, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63° del citado Reglamento.

6. En atención al apercibimiento, mediante Carta Notarial N° 200921 notificada el 30.11.2022, el Consorcio Romero comunica a la entidad su decisión de resolver el contrato, alegando incumplimiento de obligaciones por parte del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- Agro Rural.
7. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la resolución contractual efectuada por el Consorcio Romero debe ser controvertida, toda vez que la infraestructura de riego se encuentra con un avance considerable. En ese sentido, resulta necesario promover una solución beneficiosa para ambas partes a través de la conciliación.

III. MATERIA A CONCILIAR:

La presente solicitud tiene por objeto que se proponga una fórmula conciliatoria que satisfaga la siguiente pretensión:

- Que, el invitado CONSORCIO ROMERO deje sin efecto la Carta Notarial N° 200921 notificada el 30.11.2022, a través del cual comunicó a la entidad su decisión de resolver el Contrato N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL para la ejecución de la obra "Rehabilitación del sistema de captación y canal Romero del sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Dejamos a salvo nuestro derecho de ampliar o modificar nuestras pretensiones, de corresponder.

POR TANTO:

Solicito a usted, señor conciliador extrajudicial, se sirva tener presente lo expuesto y tramitar la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza, a fin de lograr un acuerdo beneficioso para ambas partes.

OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor de los letrados **ELOY PAUCAR GIRALDO, LISSET DELGADO VALDEZ, JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, NERYBELLE LUCILA CALLIRGOS JANAMPA y/o RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

ANEXOS: Acompaño en calidad de anexos los siguientes documentos:

1-A: Copia del DNI de la recurrente.

1-B: Copia de la Resolución Suprema N°143-2019-JUS.

1-C: Copia simple del Contrato N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL

1-D: Copia simple de la Carta notarial N° 200921

Lima, 13 de enero de 2023



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katy Mariela FAU
20131372031 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 18:17:21 -06:00

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

KMAC/RAH/esp



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 145-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Abogada **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 10 de febrero de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA CONSORCIO M Y A**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Avenida Las Palmeras N° 540, Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

[Handwritten signature]

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS** y la segunda el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LA PARTE INVITADA CONSORCIO M Y A**.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, debidamente representada por la Abogada **NERYBELLEE LUCILA CALLIRGOS JANAMPA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46035215.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, debidamente representada por la Abogada **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113.

[Handwritten signature]

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001

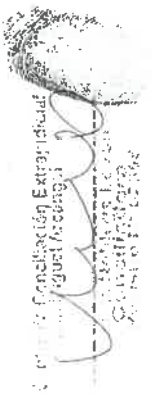
Por esta razón se extiende la presente Acta N° 145-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO M Y A:

PAGUE A FAVOR DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI, LA SUMA ASCENDENTE A S/. 377,112.82 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE CON 82/100 SOLES) POR CONCEPTO DE SALDO EN CONTRA DETERMINADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N°165-2018-MINAGRI-PSI PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS, DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA".



A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint stamp.

SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI
JUDITH ERIKA SOTO PELAYO



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

10 FEB. 2023

RECIBIDO

12.20. Firmado

SEÑOR (A) CONCILIADOR (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Escrito N°: 01

Sumilla

I) APERSONAMIENTO
II) SOLICITA CONCILIACIÓN



Digitalmente por AQUIZE
Katty Mariela PAU
9911hard
V° B°
02/2023 12:28:45 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, a usted digo:

I. APERSONAMIENTO:

De conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N.°1326 -Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI, me apersono a la instancia en mi calidad de procuradora pública, señalando domicilio real en Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y domicilio procesal en los siguientes correos electrónicos: procuraduria@midagri.gob.pe, kaquize@midagri.gob.pe, y ringa@midagri.gob.pe, a donde se nos deberá notificar todas las resoluciones y comunicaciones que se emitan como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento conciliatorio.

II. SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Solicito se sirva tener por promovido el presente petitório conciliatorio, con base en la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES identificada con DNI N°29420624, procuradora pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en representación legal del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI.
- 1.2. Nombre y domicilio del invitado: CONSORCIO M Y A, representado por su representante común DOMITILA ROSA PARDAVE CASTRO identificada con DNI 32304810, a quien se le deberá notificar en AV. LAS PALMERAS N° 540, PARQUE DE MONTEERRICO- LA MOLINA.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA

1. Con fecha 19.12.2018, se suscribió el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI y el Consorcio M y A, integrado por las empresas Constructora Sudameris S.R.L., Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C. y el Sr. Samuel Ayala Tineo, para la contratación para la Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha en Los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica", por la suma de S/3'423,642.31 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos con 31/100 Soles).



2. Mediante Carta Notarial N° 13-2019-MINAGRI-PSI-DIR del 20.06.2019, notificada el 24.06.2019, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje- UGIRD requirió al Consorcio M y A , para que en un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la recepción del presente apercibimiento, proceda a revertir los incumplimientos advertidos mediante el Informe N° 3958-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y el Informe N° 041-2019-JBCS elaborado por la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo, bajo apercibimiento de resolver contrato, conforme al artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
3. Posteriormente, debido a que la obra se encontraba paralizada de manera injustificada, mediante Carta Notarial N° 195-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 04.10.2019, notificada por correo electrónico el 10.10.2019, la Entidad solicitó al Consorcio M y A el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto a la permanencia de personal técnico, equipo y maquinaria propuesto en su oferta técnica, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
4. En atención al incumplimiento descrito en el párrafo que antecede, mediante Carta Notarial N° 203-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 16.10.2019, la Entidad comunicó al Consorcio M y A, la decisión de resolver el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI para la contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha en Los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".
5. A consecuencia de la resolución contractual, se procedió con la ejecución de la Carta fianza N° 159-07-2019/CACF emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – FINANCOOP; posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 19.07.2022, a través del cual se aprobó la Liquidación del Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, el cual resolvió que se proceda con el recupero del saldo a favor de la Entidad por un monto ascendente a S/.377,112.82.
6. Ante la obligación incumplida por parte del Consorcio M y A, mediante Cartas N° 309, 351, 352-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, se solicitó al contratista, proceda con el pago ascendente a S/.377,112.82 a la cuenta corriente del Banco de la Nación: 00-683-76246, comunicación que no ha sido atendida a la fecha, pese a la remisión de la Carta Notarial N° 00052-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Carta Notarial N° 00059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitidas con posterioridad.
7. Por todo lo señalado, corresponde el inicio de acciones legales al amparo del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a fin de que el invitado cumpla con su obligación de dar suma de dinero.

III. MATERIA A CONCILIAR:

La materia a conciliar es: 1) Obligación de dar suma de dinero; en cuya virtud, la presente solicitud tiene por objeto que se proponga una fórmula conciliatoria que satisfaga la siguiente pretensión:

1. Que, el invitado **CONSORCIO M y A**, pague a favor del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI**, la suma ascendente a **S/.377,112.82** (Trescientos setenta y siete mil ciento doce con 82/100 soles) por concepto de saldo en contra determinado en la Liquidación del Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI para la contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha en Los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".



Dejamos a salvo nuestro derecho de ampliar o modificar nuestras pretensiones, de corresponder



POR TANTO:

A usted, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tener presente lo expuesto y tramitar la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza, a fin de resolver la controversia que por el presente se plantea.

OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **ELOY PAUCAR GIRALDO, LISSET DELGADO VALDEZ, JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, NERYBELLE LUCILA CALLIRGOS JANAMPA y/o RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

ANEXOS:

- 1-A: Copia del DNI de la recurrente.
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS.
- 1-C: Copia de la Resolución jefatural N°111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD
- 1-D: Copia de la Carta N° 59-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UADM

Lima, 8 de febrero de 2023



PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Mariela FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 12:28:33 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
C. A. A. N°01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

KMAC/RAIM/esp



CENTRO DE CONCILIACIÓN "CONCILIEMOS LIMA"
 Autorización. Resolución Directoral N° 727-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA
 Sede. Av. Arenales 679 Of. 1304, (Entrada por Ramón Dagnino 188)
 Torre Conecta - Santa Beatriz, Lima.
 Teléfono. 974941760. Mail. limaconcilia@gmail.com



Con el respaldo de la Fundación

Dorsey Reinforcement

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2023

ACTA POR FALTA DE ACUERDO

(Expediente Conciliatorio Principal N° 003-2023)

Situados en la sala de audiencias del Centro de Conciliación ubicado en la Av. Gral. Álvarez de Arenales 679, Of. 1304, Urb. Santa Beatriz - Lima; **siendo las 12:00 pm del martes 28 de marzo de 2023**, ante mí, **Lizeth Fernandez Coronel**, identificada con DNI 70038110, en mi condición de Conciliadora Extrajudicial (acreditada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 67636) se debieron presentar, para agotar el intento conciliatorio, las siguientes personas: _____

Por la parte solicitante. - El **CONSORCIO NORTE**, con domicilio en Av. 28 de agosto N° 105 FONAVI 1 - 2do Piso, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, para actuar por intermedio de su Representante común, el Sr. César Boza Valdivieso, identificado con DNI N° 72816343; y _____

Por la parte invitada. - **EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio en Av. La Molina N° 1981, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, para actuar por intermedio de su órgano de defensa Jurídica la **Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, con domicilio en Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, actuando por intermedio de la Abogada **Judith Erika Soto Pelayo**, identificada con DNI 45082113, en condición de abogada defensora designada según obra en el escrito ingresado el 07 de marzo de 2023. _____

Registradas ambas partes se inició la audiencia procediéndose a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo, se señalo a las partes las normas de conducta que deben observar. _____

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, y el Consorcio Norte, con fecha 13 de abril de 2022, suscribieron el Contrato N° 007-2022-INIA, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Planta de Acondicionamiento y Almacén de Semillas de Cereales y Leguminosas de Grano - EEA ILLPA - Puno", por el monto contractual de la suma de S/ (1'072,531.04) con un plazo de ejecución de (120) días calendario.

Respecto al Adicional y deductivo vinculante N° 01, con Carta N° 028-2022-CONSORCIO NORTE-CBV/RC., de fecha 14 de setiembre de 2022, nuestra presentada remite al Supervisor de Obra el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculado N° 01 para su pronunciamiento y conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, La Supervisión de Obra mediante la Carta N° 043-2022-S.O.WCC, de fecha 21 de setiembre de 2022, remite el expediente técnico del adicional y vinculante N° 01 a la entidad.

A través del Informe N° 145-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-PI2361771/DG y Memorandum N° 3160-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-2361771/DG. La Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, respectivamente, emiten su conformidad y solicita **APROBACION DE PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01**. Estando las opiniones de conformidad y solicitud de aprobación, corresponde a la Entidad emitir su

COPIA CERTIFICADA

A los 28 días del mes de MARZO de 2023, el Señor Secretario General del Centro de Conciliación "Conciliemos Lima" certifica que la presente es copia fiel a su original. En Virtud de ello suscribe:
PAUL FLORES MEDRANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Judith Erika Soto Pelayo
 ABOGADA
 Reg. CAL n.° 90063

[Handwritten signature]

CENTRO DE CONCILIACIÓN
 "CONCILIEMOS LIMA"
PAUL A. FLORES MEDRANO
 SECRETARIO GENERAL (R)



CENTRO DE CONCILIACIÓN "CONCILIEMOS LIMA"
 Autorización. Resolución Directoral N° 727-2019-JUS/DGDPAI-DCMA
 Sede. Av. Arenales 679 Of. 1304, (Entrada por Ramón Dagnino 188)
 Torre Conecta - Santa Beatriz, Lima.
 Teléfono. 974941760. Mail. limaconcilia@gmail.com



Con el respaldo de la Fundación
Dorsey Reinforcement

pronunciamiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento.

La Entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2022-INIA-GG., de fecha 11 de octubre de 2022, de manera errónea y vulnerando lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y su deductivo vinculado N° 01, sin antes APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, conforme lo dispone el citado reglamento y las opiniones efectuadas a través del Informe N° 145-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-PI2361771/DG y Memorandum N° 3160-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-2361771/DG. por lo tanto, si no está aprobado las prestaciones adicionales, no se puede autorizar su ejecución de las mismas.

La Resolución de Gerencia General N° 055-2022-INIA-GG., se encuentra inmersa en la causal de nulidad tipificada en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444., por haberse emitido en contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A efectos de corrección de la resolución en cuestión, nuestra representada mediante Carta N° 041-2022-CONSORCIO NORTE., de fecha 02 de noviembre de 2022, solicitamos la integración de dicha resolución, asimismo, mediante Carta N° 043-2022-CONSORCIO NORTE de fecha 29 de noviembre de 2022., se solicita reconsideración por parte de la Entidad a fin de que corrija dicha resolución. En ambos casos la Entidad rechazó nuestra petición que desde nuestro punto de vista sin sustento alguno por cuanto la resolución cuestionada se ha expedido sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, por lo que a la fecha nos encontramos imposibilitados de dar cumplimiento a la ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01

Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 087-2022/DTN., en la que señala lo siguiente:

Como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, el cual incluye —entre otra información— los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realiza el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; en el caso en que existan partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra (del contrato original), se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado entre el residente y el supervisor o inspector, según corresponda, para que este sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Judith Erika Soto Pelayo
 ABOGADA
 Reg. CAL n.° 80063

[Handwritten signature]

COPIA
 AUTÉNTICA

A los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2023, el Señor Secretario General del Centro de Conciliación "Conciliemos Lima" certifica que la presente es copia fiel a su original. En Virtud de ello suscribe:
PAUL ANTONIO FLORES MEDRANO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "CONCILIEMOS LIMA"
[Handwritten signature]
PAUL ANTONIO FLORES MEDRANO
 SECRETARIO GENERAL (*)



CENTRO DE CONCILIACIÓN "CONCILIEMOS LIMA"

Autorización. Resolución Directoral N° 727-2019-JUS/DGDPAL-DCMA
Sede. Av. Arenales 679 Of. 1304, (Entrada por Ramón Dagnino 188)
Torre Conecta - Santa Beatriz, Lima.
Teléfono. 974941760. **Mail.** limaconcilia@gmail.com



Con el respaldo de la Fundación

**Dorsey
Reinforcement**

Sin embargo, la Entidad en cuanto al Adicional de Obra N° 01 no ha resuelto su aprobación sino la autorización figura jurídica que no está prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que amerita su corrección vía nulidad o integración.

Finalmente, se pone de conocimiento de la Entidad que la obra se encuentra avanzada de acuerdo a los términos contractuales tal como se muestra en los paneles fotográficos adjunto al presente, por lo que esperamos arribar a un acuerdo conciliatorio a efectos de no retardar la entrega del proyecto a los beneficiarios.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR.

- **PRIMERA PRETENSIÓN:** Que, el invitado declaró la nulidad y/o integre la Resolución de Gerencia General N° 055-2022-INIA-GG. Por haberse emitido en contravención a las normas que regulan las Contrataciones con el Estado, al haberse resuelto autorizar la ejecución de las prestaciones Adicionales N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01, antes de resolverse la aprobación de la prestación adicional.

FALTA DE ACUERDO.

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente estas no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que corresponde dar por finalizada la Audiencia y con ella el presente procedimiento conciliatorio. _____

POSICIONES RESUMIDAS DE LAS PARTES

DE LA PARTE SOLICITANTE. - No se hace uso de esta sección.

DE LA PARTE INVITADA. - No se hace uso de esta sección.

FORMA DE AGOTAMIENTO DEL INTENTO CONCILIATORIO

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que siendo las Doce horas con veinticinco minutos del 28 de marzo de 2023, firman la presente Acta N° 007-2022, la misma que consta de tercero (3) paginas como señal de conformidad. _____

LIZETH FERNANDEZ CORONEL
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 67636



CESAR BOZA VALDIVIESO
DNI 72816343
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORTE
SOLICITANTE



JUDITH ERIKA SOTO PELAYO
ABOGADA DESIGNADA DE LA
PROCURADURÍA PÚBLICA MINISTERIAL



**COPIA
CERTIFICADA**

A los 28 días del mes de MARZO de 2023, el Señor Secretario General del Centro de Conciliación "Conciliemos Lima" certifica que la presente es copia fiel a su original. En Virtud de ello suscribe:
PAULA FLORES MEDRANO

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CONCILIEMOS LIMA"**
PAULA FLORES MEDRANO
SECRETARIO GENERAL (e)

Centro de Conciliación

Autorizado por Resolución Directoral N° 1495-2016-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 40-2023

ACTA N° 40-2023

En Lima, a los 28 días de marzo del 2023, siendo las 03:00 de la tarde, ante el Sr. Pedro Jesús Suárez Campomanes, con DNI N° 10168246, en calidad de Conciliador autorizado por el Ministerio de Justicia con acreditación N° 23111, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto los **solicitantes CONSORCIO GEMINIS**, conformada por las empresas NOSE CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC N° 20215462910 y CONSTRUCTORA FORTALEZA SAC, con RUC N° 20484120928, ambas domiciliadas en Calle Allende Mz. U, Lbt. 14, Urb. Villa Victoria, distrito Surquillo, Lima, representadas por su apoderado VICTOR ANDRE BEDOYA BURGOS, con DNI N° 70504077, según poder de fecha 21-NOVIEMBRE-2022 y el invitado **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO**, representados a través de Procuraduría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, domiciliada en Av. Benavides 1535, distrito Miraflores; representado por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, con DNI N° 45082113, según delegación de poder; con el objeto de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

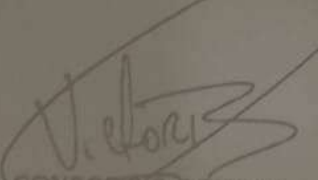
Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por CONSORCIO GEMINIS y formará parte integrante del Acta en el modo que se establece según el Art. 16, Inc. "G" del Dec. Leg. 1070 que modifica la Ley 26872 de Conciliación.

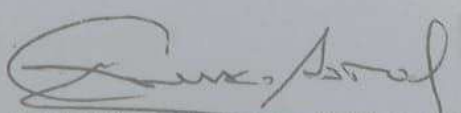
DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

El solicitante CONSORCIO GEMINIS, presenta su solicitud a fin de que la invitada PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO, reconozca y ordene el pago a favor de Consorcio Geminis de la valorización presentada a Agro Rural por la suma de S/ 1'184,820.27 Soles, de enriquecimiento sin causa por la ejecución de prestaciones adicionales impagas, reconocido mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 154-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE e Informe Legal N° 217-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes asistentes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el Procedimiento de conciliación. Leído el texto anterior, las partes asistentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:20 de la tarde del 28 de marzo del 2023, en señal de lo cual firman.


CONSORCIO GEMINIS
REP. VICTOR ANDRE BEDOYA BURGOS
PELAYO SOLICITANTE


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO
ABOGADA DE PROCURADURIA. JUDITH ERIKA SOTO
INVITADA


PEDRO SUAREZ CAMPOMANES
CONCILIADOR N° 23111 Y FAMILIA N° 1517
ABOGADO CAL 32086



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIO - FRATERO

RD N° 0539-2016 JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION N°023-2023

EXPEDIENTE N°015-2023

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA JUEVES DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ANTE MI **SAMMY DAVIS CHACON VILLENA**, IDENTIFICADO CON DNI N°45799179, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N°43520, CON ACREDITACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN EN FAMILIA N°14347, CONSTITUIDO EN EL LOCAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIO-FRATERO", UBICADO EN LA CALLE CHINCHÓN N°907 – OFICINA 301 (TERCER PISO), DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA **PARTE SOLICITANTE: EDSON RIOS VILLAGOMEZ** IDENTIFICADO CON DNI N°21527830 Y RUC N°10215278307 CON DOMICILIO SITO EN: URB. VIÑAS DE SAN JOSÉ A-03 – DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA Y **LA PARTE INVITADA: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – GERENCIA GENERAL**, LA CUAL ES REPRESENTADA POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO A TRAVÉS DE LA PROCURADORA PÚBLICA **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES** IDENTIFICADA CON DNI N°29420624, QUIEN DELEGA FACULTADES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 06.FEB.2023 A FAVOR DE **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA** IDENTIFICADA CON DNI N°06621134, CON DOMICILIO SITO EN: AV. BENAVIDES N°1535 – DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON EL OBJETO DE QUE SE LE ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

SE REPRODUCEN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2023, PRESENTADO POR LA PARTE SOLICITANTE.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:


- **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°042-2022-ANA-OA-UAP** DE FECHA 28.12.2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RESPECTO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN OPERATIVA, PARA PROGRAMACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ESENCIAL DE LA PARTE INVITADA EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** POR EL MONTO ASCENDENTE A S/ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE POR PARTE DE LA INVITADA, DEBIDO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ESENCIAL DE LA INVITADA EN LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

FALTA DE ACUERDO

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVANDO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON LAS PARTES A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO ANTERIOR, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DIA, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA N°023-2023, LA MISMA QUE CONSTA DE UNA (01) PÁGINA

EDSON RIOS VILLAGOMEZ


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -
GERENCIA GENERAL
REPRESENTADA POR:
PROCURADURIA PÚBLICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

CERTIFICACIÓN AL DORSO

(01) 653 1191 / 9922 64357

cdconciliofraterno@gmail.com
consultas@conciliofraterno.com


Sammy Davis Chacón Villena
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO 43520

www.conciliofraterno.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SEDE SAN LUIS

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 014-99-Jus
Av. Del Aire N° 1540, Villa Jardín, San Luis. Teléfono 437-2217

EXP. N° 050-2023-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 066-2023 CCG/SL

En la ciudad de Lima, distrito de San Luis, siendo las catorce horas, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante mi **LIDIA VIOLETA ZAPATA SÁNCHEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07621045, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la acreditación N° 12080 y con acreditación en Asuntos de Carácter Familiar N° 0184, se presentaron, la parte solicitante **ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATT**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 40708720, con domicilio ubicado en Calle Nevado Chuquitanta 130, urbanización Aproveisa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio ubicado en Calle Diecisiete 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema 146-2019-JUS, quién delega su representación a favor de la señora abogada **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud en (1) folio (s), la cual forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

PRIMERO: Establecer obligación de dar suma de dinero a favor de **ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATT**, por parte de **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, por la cantidad de S/ 13,500 (trece mil quinientos soles con 00/100) por concepto de 3 meses impagos de sueldo, según contrato N° 041-2022-ANA-OA-UAP de fecha 28 de diciembre de 2022.
SEGUNDO: Establecer una indemnización por daños y perjuicios a favor de **ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATT**, por parte de **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, por la cantidad de S/ 100,000 (cien mil soles con 00/100), por incumplimiento de contrato.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 066-2023 CCG/SL, la misma que consta de (2) páginas.



Lidia Violeta Zapata Sánchez
Lidia Violeta Zapata Sánchez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Reg. Conciliadora Extrajudicial N° 12080
Reg. Conciliadora en Familia N° 184
Abogada Pop. CAL N° 33840



EA
ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATT
DNI N° 40708720

M. Mirtha Galvez Zapata
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA
DNI N° 06621134
Abogada delegada



 **PERÚ** **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
San Luis
El Secretario General del Centro, Certifica que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista **28 MAR. 2023**
San Luis.....de.....de.....

Lidia
.....
 **LIDIA VIOLETA ZAPATA SANCHEZ**
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

 **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
SAN LUIS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pualca y Acceso a la Justicia

Unidad Ejecutiva de Conciliación Extrajudicial y Resolución Alternativa de Conflictos

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- SEDE SAN LUIS -

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-99-JUS
Av. Del Aire 1540, Villa Jardín, San Luis. Teléfono N° 4372217

EXP N° 050 -2023-JUS

SOLICITUD PARA CONCILIAR

I. DATOS GENERALES:

- Fecha 17/02/2023
- Nombres y Apellidos del solicitante(s) ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATI
- Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante 40708720
- Domicilio del solicitante CALLE NEVADO CHUQUITANTA 130 - APROVISA LA MOLINA
- Nombres y Apellidos del invitado(s): AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
- Domicilio del invitado: CALLE DIECSIETE N° 355 URB PALOMAR SAN ISIDRO

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:


EL DIA 28-12-2022 SE FIRMO EL CONTRATO 41-2022-ANA-DA-DAP POR 3 MESES POR UN TOTAL DE S/13500, EN FUERO EL DIA 23-01 PRESENTE NI INFORME PARA EL PAGO DE LA 1ª ARMADA POR S/4500

III. OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:

IV. PRETENSIÓN:

ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO A FAVOR DE ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATI POR PARTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA POR LA CANTIDAD DE S/13500 POR CONCEPTOS DE 3 MESES IMPAGOS DE SUELDO SEGUN CONTRATO N° 041-2022-ANA-DA-DAP DE FECHA 28-DIC-2022. ASI MISMO ESTABLECER UNA INDENIZACIÓN DE S/100 000 POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A MI FAVOR

V. FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGUN EL CASO

Firma: 
Nombre y Apellido: ERICK GIOVANNI PERALTA CRUZATI
DNI N°: 40708720

VI. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:

- Copia de mi D.N.I.
- Copia de CONTRATO N° 41-2022-ANA-DA-DAP
- Copia de CARTA NOTARIAL DE FECHA 23-01-2022
- Copia de _____



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
San Luis**

El Secretario General del Centro, Certifica que,
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

San Luis.....de **28 MAR. 2023**.....de.....



Lidia Zapata
LIDIA VIOLETA ZAPATA SÁNCHEZ
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

SAN LUIS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL GRATUITO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 0137- 2023 – JUSDH / CCG-PIURA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N°0135 – 2023 JUS/CCG-SP CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014 -99-JUS

En la Ciudad de Piura, siendo las 09:00 horas del día 31 de marzo de 2023, ante mi MARIA ISABEL VERA CHERRE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02833291, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 26387 y Registro de Familia N° 2892, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representado por el abogado, JORGE MIRKO DE LAMA ZAPATA, con ICAT N°501, con Documento Nacional de Identidad N°46972627, a quien se le delego facultades de representación el día 17 de marzo del 2023, por la Procuradora Pública: KATTY MARIELA AQUIZE CACERES; y la parte invitada, la: INMOBILIARIA CHULUCANAS S.A.C., identificada con RUC N°20546864121, con domicilio en Avenida Circunvalación Club Golf, Los Incas N| 208, interior 703-B, Distrito de Santiago de Surco y Provincia y Departamento de Lima, debidamente facultado según poderes inscritos en el asiento "C00006", de la Partida Electrónica N°12805635 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; debidamente representada por la apoderada, la señora: SYLVIA PAOLA VIGNOLO LEON, identificada con documento Nacional de identidad N°41238130, a quien se le delego facultades de representación el día 29 de marzo del 2023, por el señor: JUAN ALBERTO CLAUX KOECHLIN, con el objeto de ayudarlos en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO:

Los hechos constan en la solicitud, la misma que se anexa en copia certificada a la presente Acta y es parte integrante de la misma.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1.- Establecer REINVINDICACION DE PROPIEDAD y RESTITUCIÓN DE PROPIEDAD, por la Obligación de entregar o restituir un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado Miraflores sector "G" ubicado en el distrito de Castilla, provincia y Departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida N° 04016115 de la Oficina Registral de Piura.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Maria Isabel Vera Cherre CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 26387 Reg. Conciliador en Familia N° 2892 Abogado Reg. CAP N° 2212

JORGE MIRKO DE LAMA ZAPATA 46972627 REPRESENTANTE DELA SOLICITANTE

Sylvia Paola Vignolo León 41238130 Apoderada.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO

El Secretario General certifica que,
El Anverso del presente documento es fiel de su Original que
he tenido a la vista.

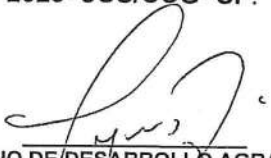
Plura, 3-1 MAR. 2023 de _____


María Isabel Vega Cierne
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

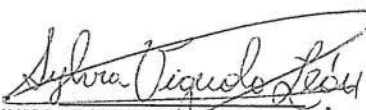


FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 09:50 horas del día 31 de marzo del 2023. En señal de la cual firman la presente Acta de Conciliación N°0135- 2023- JUS/CCG- SP.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
KATTY MARIELA AQUÍZÉ CACERES
PROCURADOR PÚBLICO
JORGE MIRKO DE LAMA ZAPATA
ABOGADO - REPRESENTANTE
Firma y Huella del Solicitante




INMOBILIARIA CHULUCANAS S.A.C.
SYLVIA PAOLA VIGNOLO LEON
APODERADA
Firma y Huella del Invitado



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito


María Dolores Sánchez Chano
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 26387
Reg. Conciliador en Familia N° 2892
Abogado Reg. OAF N° 2212





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



Exp. Núm. :

Escrito N°: 01

Sumilla : Solicita conciliación.

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con DNI N° 29420624, designada con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, relativo al Oficio N° 00459-2022/SBN-DGPE-SDS de fecha 01 de abril del año 2022 sobre **"realizar acciones de su competencia"** emitido por la **Superintendencia de Bienes Nacionales-SBN Oficina de Sub Dirección de Supervisión**, que solicita al **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, para el inicio de las acciones legales respecto de la recuperación del **predio denominado Miraflores sector "G" ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura-inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida N° 04016115 de la Oficina Registral Piura**, anotado con CUS N° 93856.

I.- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

1. Fecha: Lima, 11 de marzo del 2022.
2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, designada con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año.
3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.
5. RUC Solicitante MIDAGRI: 20131372931.
6. Número de teléfono celular y wasap de contacto: **980313764**.
7. Correo electrónico de contacto: cesarolivos1964@gmail.com

II.- DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

1. El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que:
“Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones”.
2. En tal sentido, en el caso de autos, corresponde a la suscrita, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

III.- PETITORIO Y ACCION JUDICIAL A INTERPONER EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO:

Solicitamos se invite a Conciliar a la Inmobiliaria Chulucanas SAC a fin de que cumpla con restituir el predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego denominado Miraflores sector “G” ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura- inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida N° 04016115 de la Oficina Registral Piura. Este Inmueble materia de esta controversia, gráficamente es de 2.00 Ha 9,480.15 m2 y forma parte de un área de mayor extensión denominado Fondo Miraflores - Sector G que corre inscrito en la PE N ° 04016115 OR Piura, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
FOLIO A
El Secretario General certifica que
El Acuerdo del ... Copia Fiel de su Original que
ha tenido a la Vista
Piura, 31 MAR 2023 de


María Isabel Vela Chens
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



La acción a interponer en caso de no arribarse a una conciliación es una acción-demanda de **REINVINDICACION DE PROPIEDAD y RESTITUCIÓN DE PROPIEDAD** por la Obligación de **entregar o restituir un predio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** denominado **Miraflores sector "G"** ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura-inscrito a favor de la **Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural** en la **Partida N° 04016115** de la **Oficina Registral Piura**.

la acción de reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión que se da por intermedio de la restitución a nuestra parte del bien inmueble

IV.- INVITADA: NOMBRE Y DOMICILIO: Las personas involucradas tienen la obligación de la devolución del predio señalado de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- **MIDAGRI**, conforme se expone en los fundamentos de hecho:

INMOBILIARIA CHULUCANAS S.AC (ya que según documento de la misma invitada a Conciliar la Inmobiliaria "Las Colinas Piura", constituye una empresa vinculada a su mismo grupo empresarial denominada "**Inmobiliaria Chulucanas SAC**" con domicilio legal para efectos de su notificación en: **Manzana "C", Lote N° 7, Urbanización Las Colinas de Piura Resort (Carretera Piura Chulucanas s/n Km 4.5), Castilla, Piura, siendo su representante legal la Dra. Irina Isabel Carnero Balmaceda.**

V.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONDUCTA ANTIJURÍDICA

En el presente caso, se hace evidente los siguientes hechos así como la conducta antijurídica de la invitada a conciliar la **Inmobiliaria Chulucanas SAC** que tiene en

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
PIURA
El Secretario General del Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
El Averso del presente documento es el original que
he tenido a la vista
Piura, _____ 31 MAR 2023 _____ de _____

Marta D. [Signature]
Secretaria General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Procuraduría Pública

posesión un predio de propiedad del MIDAGRI, como se expone a continuación en forma detallada y según se tiene del Oficio N° 00459-2022/SBN-DGPE-SDS (Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN) de fecha 01 -04-2022 e Informes sobre recuperación del predio materia de esta controversia, según se expone:

Primero.- Mediante Solicitud N° 05439-2022, la Sub Directora de Supervisión de la Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN, remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el documento del señor César Zurita Huamán Presidente de la *"Asociación de Habitantes Los Cocos de Castilla"*, denunciando la presunta intención por parte de la Sra. Josefa Guevara García y demás invasores de ocupar ilegalmente un predio del estado denominado *"Miraflores Sector G" ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura*; por lo que, solicita a la Superintendencia la custodia inmediata del predio por exposición de personas al peligro.

Segundo.- Conforme a la información remitida la SBN constato en la Base Gráfica a manera de consulta, así como con el Visor de Mapas de SUNARP, que el ámbito materia de denuncia recaería sobre el predio inscrito a favor de la **Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida N° 04016115 de la Oficina Registral Piura y ubicado en el Fundo Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, anotado con CUS N° 93856**, y que por la **Resolución Ministerial N° 0181-2016 MINAGRI**, se estableció que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) asume la titularidad del dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de Predios de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
PIURA

El Secretario General de Conciliación Certifico que,
El Anverso del presente, es Copia Fiel de un Original que
he tenido a la Vista

Piura, 31 MAR 2023 de _____

Marta Dolores Vera Chero
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública

Tercero.- Por lo que de conformidad con el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA**, que señala "las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo", se nos remite la documentación por encontrarse el predio bajo competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual vendría siendo objeto de un presunto tráfico de terrenos y nos solicita efectuar las acciones pertinentes para su defensa y cautela conforme al marco normativo vigente.

Cuarto. - Mediante diversos Oficios se solicitó a la Oficina General de Administración del **MIDAGRI**, información de la situación jurídica del predio, para el inicio de acciones judiciales o extrajudiciales respectivas; para proceder en base a ella a interponer las acciones legales que el caso amerita, recibiendo de dicha dependencia la siguiente información:

- a) El predio denominado **Fundo Miraflores Sector G** que corre inscrito en el asiento **C00002** de la PE N° **04016115** de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I sede Piura (el Predio Matriz), es de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en mérito al artículo 2 de la Ley N° 31075
- b) El inmueble materia de esta controversia, gráficamente es de **2.00 Ha 9,480.15 m2**, forma parte de un área de mayor extensión denominado **Fundo Miraflores - Sector G** que corre inscrito en la PE N° **04016115 OR Piura**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- c) De la revisión de las imágenes del aplicativo Google Earth de fecha 23.08.2020, y según panel fotográfico- según Informe Técnico N° 0038-2022-MIDAGRI-SG-OGA-OA-KMLM). Se observó que el INMUEBLE, ha sido cercado por la inmobiliaria "**Las Colinas de Piura**" aparentando como expansión de su terreno, sin observarse invasión alguna, Asimismo, conforme a los señalado por la inmobiliaria "**Las Colinas de Piura**", cuyo nombre real es **INMOBILIARIA CHULUCANAS S.A.C**, según la información que les remitido la misma, se tiene:

MINISTERIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACION PENAL GRATUITO
PIURA

El Sr. _____ me ha informado que:
El Anexo del presente, es Copia Fiel de su Original que
he tenido a la Vista

Piura, **31 MAR 2023** de _____


Fátima Rosales
Estarza General
Centro de Conciliación Penal Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública

- Señala que mediante escritura pública de fecha 29 de febrero de 2012, extendida ante el Notario Dr. Juan Manuel Quine Razuri, el señor **Luis Orlando Lozada Mimbela**, anterior poseionario, transfiere a la empresa Inmobiliaria Chulucanas SAC, la posesión del Inmueble, asimismo señala que el ex Poseionario se ha venido comportando como propietario por el plazo de 26 años, tal como lo demuestra con la constancia de posesión extendida por el Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tácala- Castilla de fecha 24 de enero de 2012: posesión que se certifica igualmente, mediante las Actas de Inspección Judicial de fechas 11 de marzo de 2002 y 21 de enero de 2012, ambas extendidas por el Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tácala-Castilla.
- Señala que, de la revisión de las Actas presentadas, " han existido dos Actas de la revisión del Acta de Inspección realizada el 21 de enero de 2012 (en adelante Acta de Inspección 1), el Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tácala señala que de la inspección judicial se ha verificado que el ex Poseionario se encuentra en real posesión de un lote de terreno eriazos de un área de 3.8693 hectáreas, de manera continua, pacífica y pública desde el mes de mayo del año 1986; sin embargo, en el Acta de Inspección Judicial de fecha 11 de marzo de 2002 (documento más antiguo), en adelante Acta de Inspección 2, el Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tácala, José Manuel Alfaro Chamba a solicitud del ex Poseionario solo constata que el terreno de un área de 32,430m² aproximadamente, se encuentra cercado en todo su perímetro con ramas secas tendidas de algarrobo, faique y otros, en su interior se aprecia que se han realizado labores de limpieza y poda de árboles de algarrobos medianas y pequeños, también se aprecia la existencia de una vivienda de esteras, techo de calamina y guayaquiles; pero no hace ninguna precisión que el ex poseionario viene conduciendo de manera pacífica pública desde el mes de mayo del año 1986, asimismo, del Acta de Inspección 2 se precisa que el área que poseionaba es de 32,430 m/ y en el Acta de Inspección 1, es de 3,8693

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FUERZAS ARMADAS
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y SERVICIO GENERAL GRATUITO

El Secretario General, *Maria Elena Vera Chorro*, certifica que,
El Anverso del presente es una Copia Fiel de su Original que
he tenido a la vista

Piura, 31 MAR 2019 de _____

Maria Elena Vera Chorro
Secretario General
Centro de Conciliación y Servicio General Gratuito
Ministerio de Justicia y Fuerzas Armadas



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



hectáreas; por lo tanto, de estos documentos se puede advertir que el ex posesionario venía conduciendo el predio de 32,430 m² (ahora 3.8693 hectáreas), según Acta de Inspección 2, desde el año 2012 y no desde el año 1986, como señala la inmobiliaria.

Quinto. - Por parte de la persona jurídica Inmobiliaria Chulucanas SAC y la señora Irina Isabel Carnero Balmaceda, apoderada de dicha empresa, que contesta y brinda atención a la **Carta N° 143-2022 MIDAGRI-SG/OGA**, con la cual comunica lo siguiente:

- a) se encuentra en posesión hace más de 36 años, del área de 2.00 Has. y 9,480.15 m² (en adelante el Inmueble), que forma parte de un predio de mayor extensión denominado Fundo Miraflores - Sector G, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura (en adelante el Predio Matriz), al amparo de lo dispuesto por los artículos 898 y 950 del Código Civil;
- b) acredita condición de propietaria, mediante escritura pública de fecha 29 de febrero de 2012, extendida ante el Notario Dr. Juan Manuel Quine Razuri, transferido por su anterior posesionario, señor Luis Orlando Lozada Mimbela;
- c) en la cláusula primera del Contrato se declara en forma expresa que: **"el transferente es poseedor de un lote terreno eriazo de 32,436.90 m², con un perímetro de 1,110.82 ml., ubicado en predio Miraflores - Sector G, jurisdicción del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura"**; precisándose a su vez en la misma cláusula primera que don **Luis Orlando Lozada Mimbela**: Administre el plazo de 26 años, tal como lo demuestra con la constancia de posesión extendida por el Juez de Paz de Única Nominación sobre dicho predio se ha venido comportando como propietario por denominación del Asentamiento Humano Táchala-Castilla de fecha 24 de enero de 2012": posesión que se certifica igualmente mediante las Actas de Inspección Judicial de fechas 11 de marzo de 2002 y 21 de enero de 2012, ambas extendidas por el Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Táchala Castilla;
- d) En consecuencia, y teniendo en cuenta lo precisado en los numerales precedentes, señalan que queda claro que su transferente; y, por consiguiente, su

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
PUERTO RICO

El Secretario General de este Centro que
El Anverso del presente documento es el Original que
he tenido a la Vista

Piura, 31 MAR 2022 de _____


Marla Isabel Vera Chorro
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



empresa, deben ser considerados propietarios del Predio Matriz - por lo menos - desde el año 1994, al haber adquirido el dominio del bien, por efecto de la prescripción adquisitiva de dominio; y ante el requerimiento de este Ministerio, sobre "bajo que instrumento legal, se encuentra en posesión del predio", reiteran que su titularidad corresponde al derecho de propiedad, el cual han adquirido agregan, por efecto de la prescripción adquisitiva de dominio, derivada de la posesión directa que ejercen desde el año 2012 y la posesión jurídica ejercida por su transferente, quien, con anterioridad a la Ley N° 29618, adquirió el dominio sobre el Predio Matriz. Agrega adicionalmente y este dato resulta relevante, que la usucapión surte efectos de manera automática por el solo transcurso del plazo posesorio establecido en la ley: 10 años a partir de la vigencia del Código Civil de 1984, sin necesidad de exigencia o investidura formal por autoridad judicial o funcionario administrativo. En otras palabras, y tal como acontece señala que su titularidad sobre el Predio Matriz es de su propiedad, por el solo transcurso del termino prescriptorio de 10 años que prevé el artículo 950° del Código Civil.

Sexto. - En atención a lo antes señalado, y complementando la información emitida por la empresa Inmobiliaria Chulucanas SAC, mediante, **Oficio N° 0753-2022-MIDAGRI-SG/OGA**, las dependencias del **MIDAGRI**- Secretaria General y OGA procedieron a brindar la siguiente información:

1. El predio denominado Fundo Miraflores - Sector G que corre inscrito en el asiento C00002 de la P.E. N° 04016115 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura (el Predio Matriz), es de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en mérito al artículo 2 de la Ley N° 31075.
2. El Inmueble materia de controversia, gráficamente es de 2.00 Ha 9,480.15 m2, forma parte de un área de mayor extensión denominado Fundo Miraflores - Sector G que corre inscrito en la P.E N° 04016115 OR Piura, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
3. De la revisión de las imágenes del aplicativo Google Earth de fecha 23.08.2020, y según panel fotográfico adjunto al correo remitido por funcionarios de SENASA -

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
PIURA

El Secretario General del Centro Certifica que:
El Anverso del presente es Copia Fiel de su Original que
he tenido a la Vista

Piura, 31 MAR 2023 de _____


Liliana Isabel Vera Chavez
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Procuraduría Pública

Piura el 25.05.2022 (según Informe Técnico N° 0038-2022-MIDAGRI-SG-OGA-OA-KMLM), se observó que el Inmueble, ha sido cercado por la inmobiliaria "Las Colinas de Piura", aparentando como expansión de su terreno; sin observarse construcción en él, ni invasión alguna. Asimismo, señalan que la inmobiliaria "Las Colinas de Piura", su nombre real es **INMOBILIARIA CHULUCANAS S.AC.**, según la información obtenida de la misma empresa.

Séptimo. - la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) asume la titularidad del dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de Predios de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653.

Asimismo, el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que "las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo".

Octavo. - Siendo esto así, estando a que artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como nuestras atribuciones señaladas en el artículo 18 del **ROF** del **MIDAGRI**, esta Procuraduría Pública, realiza la presente solicitud de invitación a Conciliar de recuperación del predio de propiedad del Estado Peruano- **MIDAGRI** en defensa y cautela de nuestros legítimos derechos.

VII.FUNDAMENTACION JURIDICA:

REINVINDICACION DE PROPIEDAD .- la acción de reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un

MINISTERIO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONCILIACIÓN GRATUITO
PUNTA
El Secretario General de Comisión Certifica que:
El Averso de la es una Copia Fiel de su Original que
he tenido a la Vista.
Pura..... **3-1 MAR 2023**


María Isabel Vera Chene
Secretario General
Centro de Conciliación y Arbitraje Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Procuraduría Pública



bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados: **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA, CESAR AUGUSTO OLIVOS LAOS y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en la presente solicitud de conciliación, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO ALTA ESTRAJUDICIAL GRATUITO
El Secretario General del Consejo Alta Estrajudicial Gratuito
El Abogado General del Consejo Alta Estrajudicial Gratuito
no tiene a su cargo el original que
Dicho: **31 MAR. 2023**


María Isabel Vera Chorro
Secretaría General
Consejo de Consulta Alta Estrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Procuraduría Pública

norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, acompañamos los siguientes anexos:

1-A: Copia del DNI del recurrente.

1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

1-C: Oficio N° 00459-2022/SBN-DGPE-SDS e informes sobre recuperación del predio de propiedad del MIDAGRI.

POR TANTO:

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar la presente solicitud en la forma legal respectiva.

Piura, 21 de ~~Febr~~ de 2023.

OFC/col
Oficio N° 00459-2022/SBN-DGPE-SDS.
MIDAGRI-PP.



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katty Mariela FAU
2013137293 1 haad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2022 13:02:05 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES
Procuradora Pública
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
41010000

El Secretario General de Conciliación Extrajudicial Gratuito
El Abogado General de Conciliación Extrajudicial Gratuito
he tenido a bien

Prima **31 MAR. 2023**


María Isabel Vera Chorro
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
LIMA – SEDE PUENTE PIEDRA**

Autorizado su Funcionamiento por Resolución Directoral N° 1364-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA
(CISAJ) Manzana: L – 1, Lote: 8 del A.A.H.H, Bella Aurora, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

EXP. N° 37-2023-JUS

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
N° 45-2023 CCG/SEDE PUENTE PIEDRA**

En la ciudad de Lima, Distrito de Puente Piedra, siendo las 9:00 A.M del día 31 del mes de marzo del año 2023 ante mi **KARINA LUCIA LOPEZ VASQUEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42190011 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 23899 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 4147, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** debidamente representado por su procuradora publica **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES** con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designado mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio en la Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, quien delega facultades de representación al abogado **CESAR AUGUSTO OLIVOS LAOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21071958, con domicilio en la Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto con la parte invitada **ELI SAMUEL YABAR PRUDENCIO**, con domicilio en la Av. Gregorio Escobedo N° 426, departamento 1206, Distrito del Jesús María, Provincia y departamento de Lima con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a la parte sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a la parte las normas de conducta que deberán observar.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 17 de marzo del 2023 a horas 08:00 A.M; y la segunda, a las 9:00 A.M del día 31 de marzo del año 2023, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **ELI SAMUEL YABAR PRUDENCIO**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, debidamente representada por el abogado **CESAR AUGUSTO OLIVOS LAOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21071958.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 45-2023 CCG/SEDE PUENTE PIEDRA**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de la presente conciliación, se encuentran contenidos en la solicitud para conciliar, ingresada con fecha 03 de marzo del 2023 y que es parte integrante de la presente Acta de Conciliación, a folio tres.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

La presente controversia versa sobre **OBLIGACION DE DAR** a fin de que el invitado cumpla con devolver a mi representada el expediente asignado con el CUT N° 2734-2021-MINAGRI relacionado al Proyecto de Resolución Viceministerial N° 009-20202-MIDAGRI-OGAJ.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Karina Lucia Lopez Vasquez
Karina Lucia Lopez Vasquez
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 23899
Reg. Conciliador en Familia N° 4147
Abogado Reg. CAS N° 1578



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Debidamente representado por el abogado
CESAR AUGUSTO OLIVOS LAOS
DNI N° 21071958
SOLICITANTE






Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

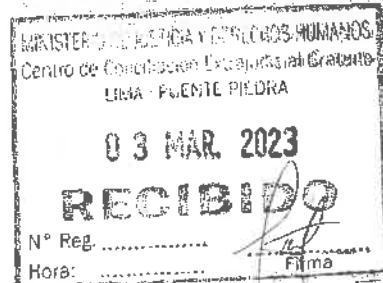
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima - Puente Piedra

El Servicio General del Centro certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Puente Piedra, 31 de 03 de 2023




KARINA LUCIA LOPEZ VASQUEZ
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Exp. Num. : 37-2023 JUS
Escrito N° : 01
Sumilla : Solicita conciliación

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:



I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 13 de enero de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima
- 1.5. Nombre y domicilio del Invitado:
 - **ELI SAMUEL YABAR PRUDENCIO** con domicilio en Av. Gregorio Escobedo N° 426, departamento 1206, Jesús María, Lima.

II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

- 2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que:
"Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones".
- 2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario

Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Mariela FAU
20131372031 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2023 14:42:53 -05:00

  Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima - Puente Piedra

El Servicio General del Centro certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Puente Piedra 31 de 03 de 2023



 **KARINA LUCIA LOPEZ VASQUEZ**
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 167-2022-MIDAGRI-DVAFIR-DGAAA del 21 de marzo del 2022 sustentada en el Informe N° 44-2022-MIDAGRI-DVADFIR/DGAA-YMGL, notificada el 24 de marzo del 2022 mediante carta N° 93-2022-MIDAGRI-DVADIR-DGAA, según reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED del MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declaro improcedente la solicitud de evaluación de la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Siembra e Irrigación de Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto denominado "Siembra e irrigación de Palto y Arándonos de 1000 has, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentado por la empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A, debido a que se habrían implementado nuevos componentes con posterioridad a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del referido proyecto, mediante Resolución de Dirección General N° 19-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 09 de enero de 2018, sin la previa evaluación ambiental por la autoridad competente.
2. Con escrito de fecha 18 de abril de 2022, la Empresa interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR.-DGAAA del 21 de marzo de 2022 que fue rechazada, concluyendo el procedimiento administrativo.
3. En ese sentido, mediante Memorando N° 046-2022-MIDAGRI-DVAFIR del 05 de octubre del 2022 se comunica al invitado la culminación del contrato, solicitando se sirva hacer el informe de entrega del cargo. Al respecto, debemos tener en consideración que el invitado tenía vínculo con mi representada por el contrato de Locación de Servicios N° 007-2022-MIDAGRI.
4. Al no tener una respuesta por parte del invitado, con fecha 19 de octubre del 2022 se le requiere mediante Carta N° 0037-2022-MIDAGRI-DVAFIR la devolución de antecedentes relacionados al CUT N° 2734-202; ya que, según se aprecia del Sistema de Administración Documentaria SISGED, se visualiza que con fecha 06 de octubre de 2022, se realizó la derivación virtual a la bandeja principal del Proyecto de Resolución Viceministerial N° 9-2022-MIDAGRI-OGAJ; no obstante, no se habría realizado la entrega del expediente físico entregado con fecha 25 de mayo del 2022.
5. A pesar de las requerimientos efectuados, el invitado no procedió a la entrega en físico del expediente, razón por la cual se reiteró el medido mediante Carta N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR del 30 de noviembre del 2022; sin embargo a la fecha no ha procedido a realizar la devolución correspondiente.
6. Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos se proceda a la devolución del expediente signado con el CUT N° 2734-2021-MINAGRI relacionado al Proyecto de Resolución Viceministerial N° 009-20202-MIDAGRI-OGAJ.



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima - Puente Piedra

El Servicio General del Centro certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Puente Piedra, 31 de 03 de 2023




KARINA LUCÍA LOPEZ VASQUEZ
Secretario General

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre **OBLIGACION DE DAR**, a fin de que el invitado cumpla con devolver a mi representada el expediente signado con el CUT N° 2734-2021-MINAGRI relacionado al Proyecto de Resolución Viceministerial N° 009-20202-MIDAGRI-OGAJ.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, CESAR, OLIVOS LAOS, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, acompañamos los siguientes anexos

- 1-A: Copia del DNI del recurrente.
- 1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.
- 1-C Copia del Memorando N° 1877-2022-MIDAGRI-DVDAFIR de 16 de diciembre de 2022
- 1-D Copia de la Carta N° 001-2022-MIFAGRI-DVAFIR del 30 de noviembre del 2022.
- 1-E: Copia de la carta N° 0037-2022-MIDAGRI-DVAFIR del 19 de octubre del 2022
- 1-F: Copia del Memorando N° 43-2022-MIDAGRI-DVAFIR del 05 de octubre del 2022.
- 1-G: Copia de trazabilidad del Tramite SIGGED – CUT 43772-2022-MINAGRI

POR TANTO:

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar el presente escrito en la forma legal respectiva.


Lima, 13 de enero de 2023

OFC/rvg
CUT 43772-2022



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katty Mariela FAU
20131372631 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 14:42:39 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres
C. A. A. N°01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego


  Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima - Puente Piedra

El Servicio General del Centro certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Puente Piedra, 31 de 03 de 2023




KARINA LUCJA LOPEZ VASQUEZ
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 31 DE MARZO 2023
AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE
1	665-20	1123-2020	AD HOC	CONSORCIO ATENEO	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	Resolución N° 28 (14/03/2023)	Ad Hoc - Tribunal Arbitral
2	653-20	2988-366-20	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.	Decisión N° 18 (24/03/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único
3	876-20	55-2020	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA - CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS "ALBERTO BEDOYA SÁENZ"	ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	Orden Procesal N° 23 (15/03/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral
4	929-21	3530-384-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI (INTEGRADO POR LOS SEÑORES JUAN ROBERT CUELLAR BARRERA E HILARIO VICTOR MARCELO ROJAS)	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI (REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI)	DECISIÓN N° 12 (30/03/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único
5	981-20	3131-503-20	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	PEDRO GONZALES HUARCAYA QUISPE	DECISIÓN N° 14 (10/03/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único

ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 31 MARZO 2023
AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PÚBLICA MIDAGRI

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO
6	124-2023	00027-2023	SAN MIGUEL ARCANGEL	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	CONSORCIO ROMERO	CONTRATO N° 100-2020-MINAGRI- AGRO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CANAL ROMERO DEL SECTOR ROMERO (PROGRESIVA 0+000-4+000) DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 163-2023 FECHA: 28/03/2023
7	213-2023	00082-2023	SAN MIGUEL ARCANGEL	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	CONSORCIO M Y A	CONTRATO N° 165-2018-MINAGRI-PSI PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA CASACONCHA EN LOS SECTORES CASACONCHA Y PARACAS, DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 145-2023 FECHA: 13/03/2023
8	296-2023		CONCILIEMOS LIMA	CONSORCIO NORTE	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA	CONTRATO 007-2022-INIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO Y ALMACÉN DE SEMILLAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS DE GRANO - EEA ILLPA - PUNO"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 007-2023 FECHA: 28/03/2023
9	314-2023		AL SERVICIO DE TUS DERECHOS APPSA	CONSORCIO GEMINIS	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	CONTRATO N° 06-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO CHANCAY, LAMBAYEQUE, CHICLAYO, CHONGOYAPE, TABLAZOS, PUCALA REQUE, MONSEFÚ Y ETEN, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, TRAMO II-ÍTEM N° 02"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 40-2023 FECHA: 28/03/2023
10	178-2023	015-2023	Centro de Conciliación CONCILIO - FRATERO	Edson Ríos Villagómez	Autoridad Nacional del Agua - ANA	RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 042-ANA-OA-UAP (28.12.2022) . INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 023-2023 FECHA: 2 MARZO 2023
11	309-3023	50-2023-JUS	Centro de Conciliación del MINJUS - Sede San Luis	Erick Giovanni Peralta Cruzatt	Autoridad Nacional del Agua - ANA	OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 066-2023-CCG/SL FECHA: 28 MARZO 2023